



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 05615310500120200030500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **SAUL HUMBERTO HERRERA YEPES**
Demandados: **MOSAICOS SARRARI S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se INADMITE LA DEMANDA y conceden CINCO (5) DÍAS HÁBILES a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar el numeral tercero de las pretensiones condenatorias.
- Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.
- De otra parte deberá aportar los correos electrónicos de todas y cada una de las personas que deberán ser citadas al proceso, lo anterior de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. MARIA CRISTINA RAMIREZ DUQUE**, portadora de la **T.P. 257997 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.